

**Autorizan habilitar transitoriamente recursos de la recaudación fiscal para gastos de ejecución de proyectos de inversión**

**DECRETO SUPREMO N° 022-2003-EF**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 054-2003-EF  
D.S. N° 102-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, para dar cobertura a los gastos que demanda la ejecución de proyectos de inversión a cargo de diversos Pliegos del Sector Público en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879, se ha previsto recursos por la Fuente de Financiamiento "Recursos por Privatización y Concesiones";

Que, por diversos factores que son de público conocimiento, el cronograma establecido para efectos del proceso de privatización y otorgamiento de concesiones, en lo concerniente al presente Año Fiscal viene retrasándose y en consecuencia la obtención de los recursos correspondientes a la citada fuente de financiamiento aún no se encuentran disponibles;

Que, a fin de asegurar la adecuada y oportuna ejecución de los proyectos a cargo de los respectivos Pliegos y Unidades Ejecutoras, y en tanto se haga efectiva la percepción de los recursos correspondientes a la antes mencionada fuente, resulta necesario autorizar el financiamiento transitorio de los mismos por parte del Tesoro Público;

De conformidad con lo establecido en el numeral 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 560; (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que, con recursos provenientes de la recaudación fiscal, habilite transitoriamente hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) a favor de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras que tienen a su cargo la ejecución del gasto por la fuente de financiamiento "Recursos por Privatización y Concesiones", para los fines a que se contrae la parte considerativa del presente Decreto Supremo, en tanto se haga efectiva la percepción de los recursos que forman parte de la mencionada fuente de financiamiento.

Artículo 2.- La Dirección General del Tesoro Público queda facultada para que restituya automáticamente los fondos que haya autorizado conforme y hasta por el monto señalado en el artículo precedente, sin aplicación de intereses, con cargo a las cuentas en donde se depositen los fondos obtenidos y conformantes de la fuente de financiamiento Recursos por Privatización y Concesiones.

Artículo 3.- Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se podrán dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para efecto de la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República  
JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas